**Unidad del Servicio Profesional Electoral**

**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

**Artículo 67.-**

**1.** La Unidad de Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno al funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto.

**2.** Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio:

a) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

c) Atender los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional y sean vinculatorios con este Instituto;

h) Fungir como el órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto;

Inciso reformado CG 03/09/2018

i) Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General y demás normatividad aplicable.